



CUERPO DE BOMBEROS DE ECHEANDIA

Con Acuerdo Ministerial N° 0370 del 18 de noviembre de 1968

Echeandía

Provincia: Bolívar

Ecuador



RESOLUCIÓN Nro. CBE-001-2025

T. CNEL. (B) AB. CARLOS ALBERTO ANDRADE ALARCÓN
JEFE DEL CUERPO DE BOMBEROS CANTÓN ECHEANDÍA

CONSIDERANDO

- Que**, el artículo 227 de la Constitución de la Republica del Ecuador, establece que: La Administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficiencia, eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;
- Que**, el Art. 226 ídem, indica que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;
- Que**, en el primer inciso del Art. 95 de esta carta magna, manifiesta que: Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del estado y la sociedad, y en sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autotomía, deliberación pública, respeto a diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad”;
- Que**, el inciso segundo del artículo 297 de la Constitución de la Republica del Ecuador señala que: “Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público”;
- Que**, según el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP) en su Art. 5.- Las entidades previstas en este Código, y sus servidores, se rigen por los siguientes principios. Eficiencia, Eficacia, Transparencia. Igualdad, Diligencia, Imparcialidad, Participación ciudadana, Equidad de género, Coordinación, Complementariedad;
- Que**, el artículo 10 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, indica el contenido mínimo de la rendición de cuentas, en concordancia con las resoluciones anuales del Consejo de Consejo de Participación Ciudadana y Control Social sobre el proceso y metodología de rendición de cuentas;
- Que**, la Ley orgánica de Participación Ciudadana en el artículo 88, manifiesta: “Derecho ciudadano a la rendición de cuentas.- Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual o colectiva, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, y demás formas lícitas de organización, podrán solicitar una vez al año la rendición de cuentas a las instituciones públicas o privadas que presten servicios públicos, manejen





CUERPO DE BOMBEROS DE ECHEANDIA

Con Acuerdo Ministerial N° 0370 del 18 de noviembre de 1968
Echeandía Provincia: Bolívar Ecuador



recursos públicos o desarrollen actividades de interés público, así como a los medios de comunicación social, siempre que tal rendición de cuentas no esté contemplada mediante otro procedimiento en la Constitución y las leyes”;

Que, Art. 89 ibídem, “Definición. - Se concibe la rendición de cuentas como un proceso sistemático, deliberado, interactivo y universal, que involucra a autoridades, funcionarias y funcionarios o sus representantes y representantes legales, según sea el caso, que estén obligadas u obligados a informar y someterse a evaluación de la ciudadanía por las acciones u omisiones en el ejercicio de su gestión y en la administración de recursos públicos”;

Que, Art. 90 de esta misma Ley.- “Sujetos obligados.- Las autoridades del Estado, electas o de libre remoción, representantes legales de las empresas públicas o personas jurídicas del sector privado que manejen fondos públicos o desarrollen actividades de interés público, los medios de comunicación social, a través de sus representantes legales, están obligados a rendir cuentas, sin perjuicio de las responsabilidades que tienen las servidoras y los servidores públicos sobre sus actos y omisiones, (...)”;

Que, En su artículo 94, indica que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, le corresponde establecer y coordinar los mecanismos, instrumentos y procedimientos para la rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público:

Que, Art. 95 Ley orgánica de Participación Ciudadana, determina la. - Periodicidad: - La rendición de cuentas se realizará una vez al año y al final de la gestión, teniendo en consideración las solicitudes que realice la ciudadanía, de manera individual o colectiva, de acuerdo con la Constitución y la ley.”;

Que, Según la Resolución Nro.CPCCS-PLE-SG-007-E-2025-0069 de fecha 28 de febrero de 2025 suscrito por la Mgs. María Gabriela Granizo Haro. Secretaria General Encargada Consejo de Participación ciudadana y control social, en el Art. 3. Aprobar la propuesta del nuevo Cronograma para la implementación del proceso de rendición de cuentas del periodo fiscal 2024, para todos los sujetos obligados a rendir cuentas.

Que, de acuerdo al Oficio Nro. CPCCS-DBOL-2025-0001-DP, de fecha Guaranda, 10 de marzo 2025, a través del cual da a conocer a las diferentes autoridades Prefecto, presidentes de GAD Parroquiales, alcaldes, y por ende a las Instituciones Adscritas y Vinculadas y autoridades electas de las diferentes parroquias, cantones y a nivel provincial, sobre el Cronograma de rendición de cuentas a aplicar en este periodo fiscal 2024.

Con todos los antecedentes de hecho y de derecho, en uso de las facultades Constitucionales y Legales; en calidad de Jefe del Cuerpo de Bomberos de Echeandía:

RESUELVO:

Art. 1.- Designar a los siguientes funcionarios para que conformen el Equipo de Rendición de Cuentas del Cuerpo de Bomberos de Echeandía “CBE”.

Sgto. (B) Lcdo. Danilo Vladimir Ortega Hinojosa – Subjefe (e) del CBE

Sgto. (B) Lcdo. Ronald Humberto Aguirre Fuentes – Jefe de Prevención CBE





CUERPO DE BOMBEROS DE ECHEANDÍA

Con Acuerdo Ministerial N° 0370 del 18 de noviembre de 1968
Echeandía Provincia: Bolívar Ecuador



Lcda. Delsa Marisol Rosero Villares – Tesorera-Contadora CBE
Ing. Jessenia Guadalupe Albán Cuellar – Compras Públicas del CBE

- Art. 2.- Designar** al Sgto. (B) Lcdo. Ronald Humberto Aguirre Fuentes – Jefe de Prevención CBE, como responsable de llenar, registrar y subir la información a la Página Oficial del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, así como también subir la información a la pág. Web y medios de publicidad institucional, toda la información relacionada a la rendición de cuentas y de transparencia.
- Art. 2.- Designar** a la Ing. Jessenia Guadalupe Albán Cuellar – Compras Públicas, como apoyo para llenar la información relacionada a la rendición de Cuentas del periodo 2024 del Cuerpo de Bomberos de Echeandía.
- Art. 3.- Designar** a los compañeros, funcionarios, Lcda. Delsa Marisol Rosero Villares Sgto. (B) Lcdo. Danilo Vladimir Ortega Hinojosa – Subjefe (e) del CBE, para que aporten toda la información correspondiente de cada área para la elaboración del informe de Rendición de Cuentas periodo 2024 del Cuerpo de Bomberos de Echeandía.
- Art.4.-** Cumplir con las fases para la rendición de cuentas, según los tiempos determinados para cada fase.

Echeandía, 24 de abril de 2025

ABNEGACIÓN Y DISCIPLINA

T. Cnel. (B) Ab. Carlos Alberto Andrade Alarcón
JEFE DEL CUERPO DE BOMBEROS DE ECHEANDÍA



Ángel Polibio Chávez y Abdón Calderón



echebomberos@yahoo.es



Emergencia: 032-970-662
Jefatura: 032-970-062
Secretaria: 032-970-830